



GACETA MUNICIPAL BANDO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALMANALCO 2019-2021
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL AÑO 2 / NO. 1

MTRA. ANA GABRIELA VELÁZQUEZ QUINTERO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALMANALCO

ÍNDICE		
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES		
		6
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES		
	CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS	7
	CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES	8
TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO		
	CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO	9
	CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA	10
	CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	12
	CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y SUS FINES	17
	CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	20
TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL		
	CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	21
	CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA	23
	CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS	24

	CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	25
	CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	25
	CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	27
	TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	27
	TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	29
	CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	30
	CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	32
	CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	35
	CAPÍTULO V DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES	37
	CAPÍTULO VI DEL ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y PANTEONES	38
	TÍTULO SÉPTIMO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA OBRA PÚBLICA	
	CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO	39
	CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA	44

TÍTULO OCTAVO DEL TURISMO, DEL PUEBLO CON ENCANTO TLALMANALCO Y DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES		
	CAPÍTULO I DEL TURISMO	45
	CAPÍTULO II DEL PUEBLO CON ENCANTO TLALMANALCO	46
	CAPÍTULO III DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES	49
TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE		50
TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIAL Y AGROPECUARIO		
	CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO	53
	CAPÍTULO II DEL COMERCIO	55
	CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	59
	CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	63
	CAPÍTULO V DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL	65
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO ARTESANAL.		
	CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN	67

	CAPÍTULO II DE LA CULTURA	68
	CAPÍTULO III DEL FOMENTO ARTESANAL	69
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL		
	CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL	69
	CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL	70
	CAPÍTULO III DE LA SALUD	71
	CAPÍTULO IV DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	72
	CAPÍTULO V DE LA JUVENTUD	73
	CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE	74
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS		
	CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	74
	CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORAS	86
	CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS	88
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL		89
TRANSITORIOS		89

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, así como el resto del país, atraviesa por uno de sus más grandes retos: la construcción de la confianza de la ciudadanía. Es por ello, que para la Administración Pública Municipal 2019-2021, es un eje fundamental el reencauzar los programas, proyectos y políticas públicas, con base en un principio de combate a la corrupción, el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y, sobre todo, la seguridad humana. Asimismo, su actuación se dirigirá hacia la búsqueda de soluciones prácticas a realidades concretas que contrarresten la desigualdad y la corrupción que ha llegado a existir en nuestro Municipio; esto se logrará a través de la implementación de los diversos ejes prioritarios de la administración, que corresponderá ejecutar a los titulares de las áreas que conforman la presente administración, bajo la guía y conducción de la Presidente Municipal.

La Promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, creando las condiciones para dar seguridad jurídica, reafirmando la paz social, en búsqueda de una sociedad democrática e incluyente. El Ayuntamiento comprometido con la transformación de nuestra sociedad Tlalmanalquense en un marco de respeto a los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad enmarcados en nuestra constitución, tiene a bien presentar a sus gobernados el presente Bando Municipal.

Para tales fines es necesario que todos los habitantes del municipio apoyen en acuerdo con este Ayuntamiento las decisiones de mejora y cambio social, ingrediente sin el cual no sería posible cualquier mejora, vayamos por la ruta del dialogo, comunicación y acercamiento entre autoridades y gobernados, este es el momento histórico del cual todos seremos responsables de sus frutos o fracasos.

LICENCIADA ANA GABRIELA VELÁZQUEZ QUINTERO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALMANALCO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 48 fracción II y III; 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en cumplimiento a lo acordado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 48, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

BANDO MUNICIPAL 2020 DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Tlalmanalco, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Tiene por objeto reconocer, tutelar, y garantizar la protección de los derechos humanos, así como los valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del Municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través del uso de Tecnologías de la Información, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los Tlalmanalquenses.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es la Presidente Municipal, y que se encarga de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. Ayuntamiento: El Órgano Colegiado de Gobierno, integrado por la Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;
- III. Bando: El Bando Municipal de Tlalmanalco, Estado de México;
- IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Dependencia: La Dirección Municipal, perteneciente a la Administración Pública;
- VII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. Mejora regulatoria: A la implementación o perfeccionamiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- X. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XI. Presidente: A la Presidente Municipal; y
- XII. UMA. A la unidad de medida y actualización diaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3.- Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna.

ARTÍCULO 4.- En el Municipio de Tlalmanalco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local. La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad,

- género, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos;
 - IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
 - VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
 - VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
 - VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
 - IX. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
 - X. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad; y
 - XI. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la

realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en el municipio Tlamanalco, promoviendo los siguientes valores:

- I. Honestidad;
- II. Respeto;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Justicia;
- V. Solidaridad;
- VI. Compromiso; y
- VII. Responsabilidad.

ARTÍCULO 8.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

ARTÍCULO 9.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Tlamanalco, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

ARTÍCULO 11.- El Municipio lleva el nombre de Tlamanalco, estipulado en el artículo sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y su cabecera municipal será Tlamanalco de Velázquez. En un principio Tlamanalco se llamó Opochohauacan, palabra náhuatl que significa “Lugar de los del Sur” que se deriva de los primeros grupos que se asentaron en la región Chalco-Amecameca, y que se conoce por las diversas crónicas y relaciones de la conquista española como los Nonohualcas-Chichimecas, quienes provenían de Tula y se instalaron en el Valle de Puebla-Tlaxcala, después de un tiempo de estancia en el lugar emigran a la región de Chalco-Amecameca. Posteriormente, aparece el

nombre de Tlalmanalco que para el Doctor en Etnología Esguerra basado en las “Relaciones Originales de Chalco-Amecameca” dice que el nombre surgió en 1465 cuando Moctezuma I conquistó la región Chalco-Amecameca para los aztecas. Que significa “Lugar de Tierras Planas”, y que se compone del topónimo.

Esta arqueológicamente comprobado que en tiempos prehispánicos las tierras del pueblo situadas en su totalidad en laderas y con una fuerte pendiente fueron terraceadas, colocándose numerosos muros de contención logrando así la nivelación y adecuación del terreno para fines agrícolas, es por esta razón que la traducción más cercana a su conformación topográfica nos la ofrece Salvador Meteos Higuera, quien la traduce como “Lugar de Tierra Aplanada”, que proviene de Tlalmanalli, que significa tierra anivelada, aplanada o apisonada y Co que significa lugar.

ARTÍCULO 12.- El Escudo del Municipio de Tlalmanalco y la imagen institucional de cada Ayuntamiento, forman parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares. El Escudo Heráldico del Municipio de Tlalmanalco, se describe de la siguiente forma: El emblema que caracteriza al Municipio es de origen reciente, ya que Tlalmanalco a diferencia de muchos Municipios del Estado de México, no ha sido encontrado el Glifo prehispánico original. Es por esta razón que el escudo que identifica al Municipio y su definición ha partido de la interpretación simbólica del significado de la palabra Tlalmanalco. El escudo actual que distingue al Municipio representa al centro la tierra que ha sido nivelada y sobre esta se erige una pirámide que da cuenta de la antigüedad prehispánica del lugar bordeado por cerros según se representaban en los antiguos códices. El escudo del Municipio se compone de un Glifo representado por dos círculos concéntricos, los cuales comprenden en su coincidencia una estructura piramidal de cuatro niveles, presentando escalinatas en los niveles dos tres y cuatro.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Tlalmanalco es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde. Contando con una superficie territorial de 158.76 kilómetros cuadrados. (18.172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal y tiene las siguientes colindancias:

- Al Norte colinda con el municipio de Ixtapaluca y Chalco;
- Al Sur colinda con los municipios de Amecameca y Ayapango;
- Al Oriente colinda con el Estado de Puebla; y
- Al Poniente colinda con los municipios de Cocotitlán, Temamatla y Tenango del Aire.

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estar a lo dispuesto por la legislación estatal.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Tlalmanalco, para su organización territorial, para su gobierno, organización política y administración interna se divide en una cabecera municipal, delegaciones, colonias, barrios, unidades habitacionales y rancherías con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente y que son las siguientes:

El municipio de Tlalmanalco,

- I. Una Cabecera Municipal denominada: Tlalmanalco de Velázquez, donde reside el gobierno municipal;
- II. La Cabecera Municipal de Tlalmanalco está integrada por los barrios de: San Pedro, Tlaquila, Cruz de Mayo, Tlatelpan, Calvario, Tula, La Comunidad, Ocotepec, Las Calaveras, Chapultepec, Chincolos, Santa Cecilia;
- III. Siete delegaciones, cuyas denominaciones son: San Rafael, San Juan Atzacualoya, San Lorenzo Talmimilolpan, Santo Tomás Atzingo, San Antonio Tlaltecahuacán, Pueblo Nuevo y Santa María;
- IV. Colonias de Tlalmanalco denominadas: San Diego (Colonias de reparto ejidal), la Rumorosa, San Cristóbal y Tezopilo (de reparto común municipal), Los Tordos, Centenario, Jerusalén, Tercera de San Pedro, El Magueyal I, El Magueyal II, La Escondida, El Pedregal, El Edén, Capulín, Vista Bella, Vista Hermosa, Santiago y los Girasoles;
- V. San Rafael: Barrio Alto, La Cañada, Los Cuartos, El Faro, Isla de Monos y la Peña;
- VI. Colonias en San Rafael: El Encinal, Loma Linda, Miguel Hidalgo, Obrera Solidaridad;
- VII. Colonias del Ejido de Tlalmanalco, ubicadas en San Rafael: Anselmo Granados, Prolongación Anselmo Granados, Prolongación La Cañada y Las Margaritas;
- VIII. Colonias Ejido de Santo Tomás ubicada en San Rafael: Colonia Ejidal la Ladrillera;

- IX. Seis Ranchos: Santa Cruz, La Mesa, Chiconquiahuac, La Joya, El Socorro y Ranchería San José Zavaleta;
- X. Colonias ubicadas en San Juan Atzacualoya: Veintiuno de Marzo, Las Conchitas (de reparto común y ejidal);
- XI. Siete conjuntos urbanos de interés social: INFONAVIT “Fidel Velázquez”, INFONAVIT “Salvador Angulo”, INFONAVIT “El Escribiente”, “Laura Méndez de Cuenca”, “Chantico I” “Chantico II”, Villa Rincón de la Montaña, “El Magisterio Sierra Nevada”, “Villas del Volcán
- XII. ” y
- XIII. Las que en lo sucesivo se formen de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- El gentilicio de tlamanalquense es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

ARTÍCULO 17.- La población del Municipio se integra por Tlamanalquenses, vecinos, habitantes, extranjeros y visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio de Tlamanalco las personas que cuenten con:

- I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad que señala la fracción anterior; o
- III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 19.- Son habitantes aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 20.- Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 21.- Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
- V. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la mejora regulatoria y el gobierno digital;
- VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y a la reglamentación municipal;
- VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- VIII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;

- IX. Acceder a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal; para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;
- X. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
- XI. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
- XII. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XIII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas;
- XIV. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- XV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XVI. Contar con un medio ambiente sano;
- XVII. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales y proponer soluciones para la preservación y restauración del medio ambiente;
- XVIII. Conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;
- XIX. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia; y
- XX. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Bando, las de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros

- sociales, panteones y edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
 - IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
 - V. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
 - VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;
 - VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
 - VIII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
 - IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
 - X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;
 - XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
 - XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
 - XIII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
 - XIV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
 - XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;

- XVI. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
- XVII. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
- XVIII. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- XIX. Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando la causación de daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;
- XX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXI. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino más cercano, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XXII. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXIII. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXIV. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXVI. Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;
- XXVII. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

- XXVIII. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir lo dispuesto por este Bando y por la disposición legal aplicable;
- XXIX. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXX. Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables; y
- XXXI. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y SUS FINES

ARTÍCULO 24.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberante y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; lo integran una Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 25.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos, ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 27.- Es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Son fines del Ayuntamiento de Tlalmanalco los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, en las leyes generales y ordinarias federales y locales;
- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento. Asimismo, garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en su posesión, y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales que recaben con motivo de los servicios públicos que prestan;
- III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
- VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
- VIII. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuve en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
- X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, transporte, de prestación de servicios y turístico;

- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la administración pública municipal;
- XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;
- XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XVII. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran los maestros artesanos del Municipio; respetando la identidad cultural de los tlalmanalquenses;
- XVIII. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XIX. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
- XX. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;
- XXI. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como las personas con capacidades diferentes, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
- XXII. Promover acciones para combatir la pobreza;
- XXIII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XXIV. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXVI. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

- XXVII. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXVIII. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plástico de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables; y
- XXIX. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal; estatal y municipal.

CAPÍTULO V DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

ARTÍCULO 30.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;

- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 32.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 33.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas a la Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Contraloría;
- IV. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Direcciones:
 - a) Bienestar Social;
 - b) Desarrollo Económico;
 - c) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - d) Ecología;
 - e) Agua;
 - f) Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- g) Servicios Públicos y Alumbrado;
- h) Jurídico; y
- i) Educación, Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 35.- La Presidencia Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes:

I. Secretaría Técnica

II. Unidades:

- a) Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; y
- b) Información, Planeación, Programación y Evaluación.

III. Coordinaciones:

- a) General Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- b) General Municipal de Mejora Regulatoria.

IV. Oficialías:

- a) Mediadora-Conciliadora;
- b) Calificadora; y
- c) Registro Civil.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría Técnica es la unidad administrativa que se encarga de dirigir el proceso de integración, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal; formular estrategias de innovación gubernamental, manejar información estratégica; diseñar programas de modernización administrativa y mejorar la imagen institucional de la administración municipal; así como asesorar administrativamente a la Presidente y demás personal de la administración pública municipal en el desarrollo de sus funciones, para una atención ciudadana de calidad.

ARTÍCULO 37.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal es el área responsable para la atención de las solicitudes de información, y su responsable fungirá como enlace entre los solicitantes y el Municipio. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la

responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, así mismo contara con las atribuciones y obligaciones que le imponga la legislación de la materia.

ARTÍCULO 38.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria es la encargada de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia al interior del Municipio conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables; de igual manera se encargara de la coordinación y comunicación entre el Municipio y la autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, para el cumplimiento de la Ley Orgánica, de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 39.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la encargada de participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, en los programas sectoriales, regionales y especiales y verificar su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo. Así como, coordinar la integración y en su caso, actualización o reconducción de los programas que integren el presupuesto anual.

ARTÍCULO 40.- La Oficialía del Registro Civil, dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México y se organizarán conforme lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México; se encuentra facultada para expedir ordenes de inhumación y cremación en términos del artículo 19 fracción XIII del reglamento citado en relación con el numeral 3.32 del Código Civil para el Estado de México.

ARTÍCULO 41.- La Dirección Jurídica, es la unidad administrativa encargada de asistir jurídica y legalmente a la Presidente Municipal, al Síndico, al Ayuntamiento y dependencias de la Administración Pública Municipal en los juicios en los que estos sean parte, así mismo brindara apoyo técnico jurídico a las áreas administrativas que así lo requieran.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 42.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal,

integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. Organismos descentralizados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco;
 - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco; y
 - c) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal.

- II. Empresas paramunicipales o con participación municipal que determine crear el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 43.- Son organismos desconcentrados, aquellos que son creados por mandato de la legislación, y que son parte de la estructura orgánica municipal, pero normativamente dependen de otras entidades públicas.

En el Municipio de Tlalmanalco operarán los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos cuenta con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, y sus atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 44.- Son autoridades auxiliares municipales delegados, jefes de sector y de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y la reglamentación municipal.

Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario. Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, para el mayor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Las Comisiones Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, para mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo. Deberán realizar su sesión de instalación, dentro de los quince días hábiles siguientes a su constitución, y comenzar a sesionar con la regularidad que indique el Reglamento Interno de los Consejos, Comisiones y Comités Municipales, de acuerdo con la naturaleza propia de cada organismo colegiado y de los

temas que constituyan su materia. Las Comisiones Municipales serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados por el mismo, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidente Municipal.

ARTÍCULO 47.- Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, sus lineamientos y demás disposiciones jurídicas. Además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidente, entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tlalmanalco;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil de Tlalmanalco;
- IV. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tlalmanalco;
- V. El Consejo Municipal de Transporte Público de Tlalmanalco;
- VI. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Tlalmanalco;
- VII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlalmanalco;
- VIII. El Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Tlalmanalco; 2019 – 2021;
- IX. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Tlalmanalco;
- X. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tlalmanalco;
- XI. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XII. Comisión de Honor y Justicia, en materia de Seguridad Pública;
- XIII. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIV. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;
- XV. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; Comité de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales;
- XVI. Comité de Transparencia;
- XVII. Comité Interno de Obra Pública;
- XVIII. Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto; y
- XIX. Los que determine la legislación y los acuerdos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Tlalmanalco, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 49.- Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal son los órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales y estarán conformados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales propietarios con sus respectivos suplentes respetando los principios de igualdad de género.

El Municipio contará con Consejos de Participación Ciudadana, de acuerdo a las delegaciones que se establecen y ejercerán el cargo con carácter de honorario.

ARTÍCULO 50.- La elección, designación y remoción, así como las atribuciones de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica y por la Ley de la materia.

TÍTULO QUINTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

A. ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

- I. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
- II. Observar en su actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y
- III. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del municipio.

B. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal;
- III. Fortalecer los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; y
- IV. Fortalecer el vínculo institucional, la comunicación y la gestión de las autoridades auxiliares mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades en un marco de cordialidad.

ARTÍCULO 52.- Se instituyen en el Municipio de Tlalmanalco, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;

- III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual la Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Tlalmanalco; y
- IV. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con la Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito y el referéndum se realizarán por convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La prestación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- El Municipio tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos que a continuación se señalan:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;

- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- IX. Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 55.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Alumbrado público;
- V. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales;
- VI. Panteones;
- VII. Parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento;
- VIII. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
- IX. Mercados, rastros y centrales de abasto, que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- X. Promoción del empleo, a través de acciones que estimulen su generación, mediante la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;
- XI. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia;
- XII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; y
- XIII. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como unidades

económicas o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

ARTÍCULO 56.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 57.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;
- V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública; y
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 59.- Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 60.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

ARTÍCULO 62.- La Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública; estableciendo las bases de coordinación con los municipios circundantes, con el Gobierno del Estado de México, con la Secretaria de Seguridad de Estado de México, con la Federación y coadyuvará con la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal;

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Jefatura de Vialidad y Transporte fomentará la educación vial, controlando, ejecutando y sancionando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, incluso procederá al retiro de aquellos objetos que obstaculicen el libre tránsito, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Organizar los servicios de Seguridad Pública, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, conforme a la ley de la materia;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito;
- IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Estatal, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VIII. Promover la participación de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;

- XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
- XIV. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
- XV. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
- XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XVIII. Contar con un programa que promueva y fomente la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;
- XIX. Realizar estudios y proyectos anuales, con el fin de eficientar la circulación y movilidad vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XX. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna capacidad diferente;
- XXI. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;
- XXII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXIII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;
- XXIV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- XXV. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a las galeras municipales, cuidando en todo momento sus derechos humanos y en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
- XXVI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación

- o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXVII. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXVIII. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXIX. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXX. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXXI. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XXXII. Ejecutar conjuntamente con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y
- XXXIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento contara con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la que tendrá preferentemente nivel de dirección, cuyo titular será a propuesta de la Presidente Municipal, aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará la presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

El Consejo estará integrado por la Presidente Municipal, quien lo presidirá, el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Coordinador General Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, un representante del sector social y las autoridades auxiliares que la Presidente Municipal determine.

Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 67.- La Coordinación General Municipal de Protección Civil y Bomberos, se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será la Presidente Municipal, así mismo la coordinación tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el Consejo Municipal; coordinación que contara con las obligaciones y atribuciones que las normas de la materia le confieren.

La Coordinación General Municipal de Protección Civil y Bomberos, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar a la Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

A la Coordinación General Municipal de Protección Civil y Bomberos le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

ARTÍCULO 68.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto orgánico que incorpora lo sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública en el territorio municipal, está integrado por la Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, la Coordinación General Municipal de Protección Civil y Bomberos, las Unidades Internas de Protección Civil, y los Grupos Voluntarios.

CAPÍTULO V DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 69.- El Municipio dentro de su jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Agua Potable, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables a la materia, la Dirección en comento tendrá las obligaciones y facultades que se establecen en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 70.- La Dirección de Agua Potable, deberá impulsar y fomentar la cultura del uso racional y eficiente del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas y/o jurídicas que reciban cualquiera de los servicios que presta la Dirección Agua Potable, están obligadas a hacer uso racional y eficiente del vital líquido, así mismo, realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado; usuarios que cuentan con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Tlalmanalco, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 72.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.

CAPÍTULO VI DEL ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y PANTEONES

ARTÍCULO 73.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y Alumbrado del Municipio la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

La Dirección de Servicios Públicos y Alumbrado tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente, éste programa incluye la separación desde los hogares, negocios, unidades económicas o cualquier otra fuente de generación de desechos; los camiones recolectores de basura, y el destino final de los mismos, todo ello de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana aplicable.

No obstante lo anterior, las personas físicas o jurídico podrán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos y Alumbrado la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos urbanos con características domiciliarias que generen, provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios o del ejercicio del comercio en la vía pública, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos que por ese concepto se generen de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 74.- Para la eficiente prestación del servicio de Alumbrado Público, la Dirección de Servicios Públicos y Alumbrado deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana;
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio;
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado;

- V. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;
- VI. Coordinarse con Comisión Federal Electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio;
- VII. Satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, de manera uniforme y continua, en materia de alumbrado público;
- VIII. Supervisar y controlar las obras realizadas en áreas públicas que afecten la condición de operación de los servicios responsabilidad de la misma coordinación; y
- IX. Podrá denunciar y en caso de flagrancia, dará aviso inmediato a la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para procederé al aseguramiento de quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la Red de Alumbrado Público Municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes poniéndolos a disposición del Ministerio Público. En estos casos determinará el monto para resarcir los daños.

ARTÍCULO 75.- El servicio público de panteones será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos y Alumbrado, a través de la Jefatura de Panteones, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo disponer lo necesario para administrar, conservar y dar mantenimiento eficiente a los panteones municipales.

ARTÍCULO 76.- De igual forma los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección de Servicios Públicos y Alumbrado, quien a través de sus unidades administrativas deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 77.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, así como lo

preceptuado en este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo, contando con las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de él deriven;
- III. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos Federal y Estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- IV. Expedir u otorgar licencias, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;
- V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable, y reúna como condiciones mínimas la seguridad estructural, accesibilidad para las personas con capacidades diferentes; y condiciones de habitabilidad;
- VI. Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, de publicidad, así como remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas;
- VII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;
- VIII. Emitir, en su caso, opinión favorable para la ubicación de sitios o bases de taxis, a petición del Consejo Municipal de Transporte Público, y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco;
- IX. Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, con la opinión favorable del Consejo Municipal de Transporte Público, y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmanalco;
- X. Prohibir la apertura de vanos hacia áreas comunes, así como la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva y/o área protegida;

- XI. Proponer el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana;
- XII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;
- XIII. Considerar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente del predio en planta baja y niveles subsecuentes, en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar otorgado ante fedatario público y ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello el acto jurídico de que se trate, notariado, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán de cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio, tal como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XV. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal;
- XVI. Implementar programas de regularización de la tenencia de la tierra en bienes de dominio privado;
- XVII. Coadyuvar con instituciones federales y estatales, en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XVIII. Realizar trámites no contenciosos, para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIX. Incorporar al casco urbano las áreas regularizadas de interés catastral;
- XX. Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondientes de la Administración Pública Municipal, para su integración al padrón del patrimonio inmobiliario y cuenta pública;

- XXI. Preservar los derechos de vía mencionados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio; los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones, en su momento, se determine su aprovechamiento;
- XXII. Emitir opinión técnica favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- XXIII. Proponer, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios municipales en materia de movilidad, que induzcan el mejor desplazamiento de personas y bienes y que promuevan condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad para las mismas;
- XXIV. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XXV. Otorgar permisos de obra y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte del responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeto a las sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente, la reparación del daño;
- XXVI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
- XXVII. Aplicar y fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos que emanen de la legislación de la materia;
- XXVIII. Realizar y ordenar los 365 días del año, la inspección, suspensión y clausura de las construcciones que realizan los particulares;
- XXIX. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano;
- XXX. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Volcanes;
- XXXI. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- XXXII. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de la ubicación

- y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización;
- XXXIII. Participar en la supervisión de avances de las obras de urbanización de conjuntos urbanos y condominios, así como en su entrega formal; y
- XXXIV. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 78.- Sólo se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio o áreas verdes, cuando se trate de obras de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 79.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en esta última materia tendrá como objetivos promover, coordinar y evaluar los compromisos metropolitanos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Para tal fin, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, promover y coordinar la ejecución de acciones orientadas a la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano de la Zona de los Volcanes, de conformidad con la legislación vigente;
- II. Proponer proyectos y lineamientos para la operación de las Comisiones Municipales Metropolitanas;
- III. Participar en los trabajos de las Comisiones Metropolitanas, constituidas conjuntamente con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer mecanismos para difundir entre la población la información referente a las funciones y actividades que desarrollan las Comisiones Metropolitanas;
- VI. Participar en la coordinación y ejecución de estudios, investigaciones, propuestas y trabajos que permitan orientar las acciones que llevan a cabo las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal en la Zona de los Volcanes;
- VII. Promover acciones con los municipios vecinos, que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos en la Zona de los Volcanes;

- VIII. Participar en las reuniones de trabajo para evaluar los avances y proyectos firmados por las y/o los Titulares de las Presidencias Municipales de la Zona de los Volcanes; y
- IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

ARTÍCULO 80.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda que requiera fijación y manipulación de estructuras, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, tramitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Coordinarse con las dependencias competentes para ejecutar proyectos que fortalezcan la designación de Pueblo con Encanto;
- III. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;
- V. Licitarse, concursarse o asignarse, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- VI. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de

- conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
 - X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
 - XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;
 - XII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
 - XIII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;
 - XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;
 - XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
 - XVI. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
 - XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio; y
 - XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DEL TURISMO, DEL PUEBLO CON ENCANTO TLALMANALCO Y DE LOS
MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E
HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DEL TURISMO

ARTÍCULO 82.- La Dirección de Educación, Turismo y Cultura, en materia de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Tlalmanalco como Pueblo con Encanto;

- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;
- IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- X. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XI. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL PUEBLO CON ENCANTO TLALMANALCO

ARTÍCULO 83.- El Municipio de Tlamanalco por sus características originarias, tiene el deber de aprovechar y proyectar sus recursos para generar una actividad económica, privilegiando la conservación, divulgación y difusión de su legado histórico como pueblo con raíces prehispánicas. Para ello el Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Turismo y Cultura realizara las siguientes acciones:

- I. Mantener la denominación de “Pueblo con Encanto” a través del cumplimiento de la normatividad correspondiente, aspirando a la superación de los objetivos establecidos, conservando y mejorando la infraestructura pública para uso turístico, recreativo y cultural, apoyando el desarrollo de empresas

- turísticas, recreativas y culturales, fortalecimiento sus servicios y la diversificación de su oferta, así como el desarrollo y la promoción de las actividades artesanales y gastronómicas;
- II. Fortalecer las acciones y programas para el desarrollo Turístico del Municipio realizando estudios y gestiones pertinentes para la delimitación de polígonos turísticos que impulsen el desarrollo económico, entendidos como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza o vocación deban sujetarse a normas y procedimientos particulares para su conservación, mantenimiento o creación;
 - III. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;
 - IV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal, apoyando y fortaleciendo la creación de corredores turísticos, artesanales, gastronómicos y culturales;
 - V. Promover la integración familiar y la recuperación de espacios públicos, a través de la convivencia y la participación en actividades turísticas, recreativas y culturales;
 - VI. Fortalecer la identidad y pertenencia municipal, a través del conocimiento geográfico, histórico y cultural de las comunidades y su entorno, privilegiando la investigación, el registro y la preservación de las costumbres y tradiciones de Tlalmanalco.

ARTÍCULO 84.- La imagen urbana del Pueblo con Encanto, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia, y por la reglamentación que emita al ayuntamiento, al respecto.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Turismo y Cultura, promoverá el cuidado y vigilará conservación del Pueblo con Encanto, templos, haciendas, ranchos y pueblos; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 86.- Tlalmanalco es denominado Pueblo Encanto por contar con atributos culturales, históricos, artesanales, leyendas, historia, gastronomía y arquitectura que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento contará con un Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto, que deberá elaborar un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del municipio y estará integrado por:

El Consejo se integrará de entre seis a diez representantes, que contarán con voz y voto:

- I. Un Presidente, que será elegido de entre los representantes sociales del ámbito turístico.
- II. Un Secretario, que será el representante Ejecutivo de la autoridad municipal, (Regidor o titular del área de Turismo).
- III. Un representante Operativo de la autoridad municipal, (Director de Obras Públicas del Ayuntamiento).
- IV. Representantes por sector social en el ámbito Turístico.
- V. Un representante de la Secretaría, quien podrá asistir a las sesiones cuando así se requiera.

El Consejo sesionará con la mayoría simple de sus integrantes y podrán participar invitados con voz pero sin voto.

Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de los miembros asistentes, se regirá por las disposiciones federales y estatales además de las disposiciones que establece el presente Bando. En caso de haber un punto de acuerdo que requiera de voto de calidad, este será emitido por el Presidente.

ARTÍCULO 88.- El Comité Turístico Pueblo con Encanto, deberá:

- I. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal;
- II. Fomentar la productividad y la calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida;
- III. Rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Municipio;
- IV. Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal;
- V. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de artesanías;
- VI. Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine la dependencia correspondiente;
- VII. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados su programa de trabajo; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89.- Los propietarios o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Pueblo con Encanto, solo podrán instalar la publicidad propia de su actividad, debiéndose ajustar a lo establecido en los Lineamientos Oficiales de Pueblo con Encanto.

CAPÍTULO III DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento por medio de la Dirección de Educación, Turismo y Cultura y del Cronista Municipal, se coordinará con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con las dependencias federales y estatales competentes, para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 91.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 92.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 93.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las

características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 94.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 95.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente.

La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 96.- Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en material de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los

- residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
 - VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de funciones fijas que funcionen como unidades económicas o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
 - VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
 - VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
 - IX. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
 - X. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
 - XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
 - XII. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático;
 - XIII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
 - XIV. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;

- XV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios del Estado de México;
- XVI. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas, y trasplantes, así como evaluar los daños a aquélla en espacios públicos, pudiendo determinar según sea el caso, alguna sanción administrativa, el resarcimiento del mismo o la denuncia a las instancias estatales o federales correspondientes;
- XVII. Vigilar el cumplimiento del resarcimiento por el daño ambiental causado debido al retiro o poda de árboles, mediante la obligación de restituir el arbolado conforme al dictamen de la Dirección de Medio Ambiente a cargo de quien genere el daño;
- XVIII. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia a las instancias competentes;
- XIX. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;
- XX. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;
- XXI. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;
- XXII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes de Tlalmanalco incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;
- XXIII. Fomentar el uso de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXIV. Impulsar la Sustitución de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables; y
- XXV. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, que le concede el

Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Ecología, podrá auxiliarse de los elementos de policía de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a presentarlos ante la Oficialía Calificadora en aquellos casos que resulte procedente.

ARTÍCULO 98.- La Dirección de Ecología, es la encargada de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y en la normatividad de la materia, contando con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIAL Y AGROPECUARIO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 99.- El desarrollo económico del Municipio de Talmanalco, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado,

- para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio de Tlalmanalco, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente;
 - V. Apoyar a las organizaciones de artesanos, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios; y Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 101.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia.

Se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano.

ARTÍCULO 102.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

Artículo 103.- La Dirección de Desarrollo Económico diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Tlalmanalco y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población. Para lo cual, podrá, con acuerdo de la Presidenta Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal, promoverá la incorporación al sector laboral de personas con capacidades diferentes, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

ARTÍCULO 104.- Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, y con apoyo de la Coordinación de Comercio, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en vías públicas u otro tipo de puestos, así como tanguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento de la materia, y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa

solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 107.- La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior de los mercados, serán determinadas por la Coordinación de Comercio, previo acuerdo con el Director de Desarrollo Económico, atendiendo los proyectos arquitectónicos de los mismos, coordinación que deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

ARTÍCULO 108.- Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Es competencia de la Jefatura de Vialidad y Transporte, la liberación de la vías.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico con apoyo de la Coordinación de Comercio, determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

ARTÍCULO 109.- Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito ante la Coordinación de Comercio, a fin de obtener el permiso y/o cédula de empadronamiento correspondiente.

Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida el área administrativa competente, misma que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 110.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio cuando:

- I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación.

Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Económico podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; y

- II. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y medio ambiente sano como derechos humanos determinados por la ley de la materia.

La Dirección de Desarrollo Económico podrá ordenar el retiro y liberación de aquellas áreas y bienes del dominio público de uso común, del comercio y de aquellas actividades que restrinjan los derechos fundamentales de la sociedad, que afecten la seguridad e integridad física de las personas, velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular.

Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 111.- Las personas que ejerzan el comercio en mercados, vehículos de venta de alimentos en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con la concesión, constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección de Desarrollo Económico y que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Dirección de Desarrollo Económico a través del área competente a su cargo;
- III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular de la Cédula de

- Empadronamiento y/o instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y en lugar visible la Cédula de Empadronamiento y/o constancia de concesión;
- IV. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
 - V. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijan las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
 - VI. En el caso de mercados establecidos, mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
 - VII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;
 - VIII. Tratándose de puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, bases, sitios o lanzaderas de transporte público, instalados en la vía pública y/o áreas de uso común, que tengan acceso a la red de agua potable y/o a la de drenaje, requerirán la autorización de conexión a infraestructura hidráulica y/o sanitaria por parte de la Dirección de Agua Potable y estarán sujetos al pago de las contribuciones inherentes; y
 - IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables;

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Desarrollo Económico, por sí o a través de la unidad administrativa correspondiente, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la Ley.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 113.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 114.- Las autorizaciones, licencias y permisos las podrá otorgar la Presidente Municipal, a través de sus áreas administrativas organismos y entidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. Asimismo en conjunto con la Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal será la dependencia encargada de expedir constancias de productor agrícola y/o pecuario.

La licencia que expida la autoridad municipal otorga al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento. El cambio de titular, se llevará a cabo mediante cesión de derecho onerosa o gratuita, otorgado ante la Dirección de Desarrollo Económico, cubriendo los requisitos estipulados. Será nula cualquier cesión de derechos concerniente a licencias que haya sido revocada o caducada en términos del presente Bando y las demás disposiciones aplicables.

La licencia de funcionamiento será permanente y cada año se deberá realizar el refrendo correspondiente, siempre y cuando las unidades económicas, lleven a cabo la actividad comercial de acuerdo a la licencia otorgada.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Coordinación General Municipal de Protección Civil y Bomberos.

El refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de la misma durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

En el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer en el comercio en tianguis ocasionales y en la vía pública, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio para la operación de este tipo de comercio.

ARTÍCULO 116.- Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
- III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o unidad económica en que se vendan o renten bienes y servicios;
- V. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de los estacionamientos accesorios de las plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos, en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;
- VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y del Dictamen emitido por la autoridad competente del Gobierno del Estado de México;

- VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas; establecimientos mercantiles o de servicios;
- VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 117.- El ejercicio de las unidades económicas previstas en este Título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con capacidades diferentes, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 119.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las

actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 120.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 121.- No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, los cuales tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

ARTÍCULO 122.- Toda autorización, licencia o permiso deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, o en las leyes que regulen la materia.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 123.- Las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en las leyes que regulen la materia y en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. **COMERCIAL:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;
- II. **DE SERVICIOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafés, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios; y
- III. **DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

ARTÍCULO 124.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, y lo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, debiendo sujetarse, en lo no previsto, a los siguientes horarios:

- I. ORDINARIO: de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:
 - a) Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.
 - b) Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - c) Taquerías y Comida rápida las 24 horas, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.
 - d) Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado quedará prohibido, salvo para aquellas unidades económicas que puedan solicitar ampliación de horario de forma permanente o por casos especiales.

ARTÍCULO 125.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, dentro de los perímetros previstos por la ley de la materia, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades estatales y federales.

ARTÍCULO 126.- La exhibición y venta de animales o mascotas será realizada en locales e instalaciones adecuadas y específicas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida su comercialización en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los animales dando cumplimiento a la legislación de la materia.

ARTÍCULO 127.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio.

ARTÍCULO 128.- Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 08:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 129.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será el siguiente:

- I. De 05:00 a 07:30 horas, para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas, para el ejercicio de la actividad comercial; y
- III. De 18:00 a 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen.

En caso de incurrir en alguna falta en cuanto a los horarios establecidos y/o a la limpieza de la zona, se sancionará con una infracción que será calificada por la Oficialía Calificadora, así como una suspensión para realizar actividades comerciales, que puede ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro.

ARTÍCULO 130.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios previstos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en las leyes que regulen la materia y en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 131.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, implementado programas de capacitación que promuevan el desarrollo de productos con valor agregado;
- II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, pecuarios, piscícolas y forestales orientándolos hacia un desarrollo rural sustentable;
- III. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- IV. Operar los programas de apoyo al campo, Federales, Estatales y/ o de la iniciativa privada, dando seguimiento, capacitación continua y verificación los resultados obtenidos;
- V. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos de los programas existentes, que permitan la inversión en infraestructura productiva, para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado, comprometiéndose el beneficiario por escrito a ser capacitado y no abandonar el programa del que fue beneficiado;
- VI. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones agropecuarias, pecuarias y forestales, para que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga el municipio o la entidad federativa;
- VII. En materia de desarrollo agropecuario, pecuario y forestal todo productor queda sujeto a lo establecido en las leyes vigentes en la materia;
- VIII. Coadyuvar con las asociaciones ganaderas para el registro de su ganado ante las instancias competentes;
- IX. Todo productor del sector agropecuario será asesorado y capacitado para tener un expediente completo, fidedigno y vigente para facilitar su posible acceso a programas de apoyo federal estatal y/o de iniciativa privada.

ARTÍCULO 132.- Para el cumplimiento de las atribuciones en materia de Desarrollo Agropecuario y Forestal, el Ayuntamiento contara con la Dirección de Desarrollo Económico, quien ejercerá dichas atribuciones por medio de la coordinación correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO ARTESANAL.

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas, a través de la Dirección de Educación, Turismo y Cultura.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Impulsar, en colaboración con las autoridades Educativas Estatales y Federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de los habitantes del Municipio;
- II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal con base en los programas y recursos disponibles; ser el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con los tres órdenes gubernamentales los recursos y apoyos que los gobiernos generen en favor de instituciones educativas públicas;
- III. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, a fin de optimizar el servicio que se presta en las mismas;
- IV. Fomentar en instituciones educativas la educación cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad;
- V. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y establecer las condiciones de igualdad de género y respeto de los derechos humanos para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre los habitantes del municipio;
- VI. Promover, en coordinación con Instituciones Estatales y Federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;
- VII. Apoyar en acciones que desarrollen los centros de atención múltiple, para la construcción de una sociedad más justa;
- VIII. Promover y dar seguimiento a escuelas de tiempo completo, Escuela Segura, Escuela de Calidad en jardines de niños, primarias y secundarias del Municipio, conforme a lo establecido en el Plan Sectorial de Educación Vigente;

- IX. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior y superior, en la modalidad no escolarizada;
- X. Instrumentar una política de becas para alumnos de Educación Básica, Media Superior, Superior y Posgrado, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, comprueben buen promedio escolar y a personas con capacidades diferentes;
- XI. Ofrecer e impulsar el Servicio Social y Prácticas profesionales, canalizando a estudiantes de Educación; y
- XII. Ofrecer mejores condiciones de Seguridad Pública en coordinación con la autoridad Municipal, Estatal y Federal en la periferia de las Escuelas.

CAPÍTULO II DE LA CULTURA

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Turismo y Cultura, impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y
- III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Turismo y Cultura, en materia de fomento artesanal, tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

- I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
- II. Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos a través de la capacitación;
- III. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, nacional e internacional; y Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 136.- El Gobierno Municipal de Tlalmanalco, a través de la Dirección de Bienestar Social, promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los tlalmanalquenses y para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de desarrollo social;
- II. Capacitar y asesorar a los operadores y ejecutores de la Dirección de Desarrollo Social;
- III. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;

- IV. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
- VI. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la juventud;
- VIII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, entre otros, que determine la instancia responsable; y
- IX. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento de Tlalmanalco, a través de la Dirección de Bienestar Social, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 138.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impiden al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III DE LA SALUD

ARTÍCULO 140.- El Gobierno Municipal, por medio de la Dirección de Bienestar Social, contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- IV. Proporcionar el servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicológica, a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;
- V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;
- VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;

- IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
- X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de la niñez y las mujeres;
- XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud y del desarrollo estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud;
- XII. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad; y
- XIII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO IV DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 141.- La igualdad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, mediante criterios transversales, que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género.

ARTÍCULO 143.- Son atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes:

- I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;
- II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
- III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y

- erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;
 - V. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;
 - VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y
 - VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 144.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por leyes aplicables al caso concreto, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 145.- La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Bienestar Social, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud tlalmanalquense.

ARTÍCULO 146.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés de la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes tlalmanalquenses emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;

- VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social; Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- VIII. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- IX. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y adicciones.

Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

ARTÍCULO 148.- El Instituto Municipal de Educación Física y Deporte promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 149.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala el presente Bando y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 150.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera, u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, o trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 151.- Únicamente la Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 152.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

ARTÍCULO 153.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona infractora, y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 154.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la infracción en que incurra la persona, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- III. Clausura: De las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando infrinjan la normatividad aplicable al caso concreto, dando vista a la autoridad penal en su caso.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas contravengan las disposiciones aplicables al ramo; y
- VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 155.- La Oficialía Calificadora, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, emitirán sanciones que podrán ser calificadas con una multa que puede ir desde diez hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- III. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Coordinación General Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;
- V. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas y/o vehículos, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- VI. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos

- comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
 - VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;
 - IX. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
 - X. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;
 - XI. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;
 - XIII. Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;
 - XIV. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no;
 - XV. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coqueo;
 - XVI. Expenda tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará en caso de reincidencia, la clausura;
 - XVII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
 - XVIII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
 - XIX. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
 - XX. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

- XXI. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXII. A quien active los servicios de emergencia o utilice la aplicación de Seguridad Pública de forma dolosa, con el objeto de hacer bromas o reportando hechos falsos;
- XXIII. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- XXIV. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XXV. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;
- XXVI. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
- XXVII. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XXVIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- XXIX. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública;
- XXX. Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- XXXI. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente; Utilice la propiedad del Municipio de Tlalmanalco con publicidad no autorizada;
- XXXII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- XXXIII. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en

- instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y pasa calles y en general;
- XXXIV. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XXXV. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
- XXXVI. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
- XXXVII. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativo;
- XXXVIII. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al Pueblo con Encanto de Tlalmanalco, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición, esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención y cuyo costo será cubierto por la persona que cometa una infracción;
- XXXIX. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- XL. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XLI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XLII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
- XLIII. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
- XLIV. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio

público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;

- XLV. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- XLVI. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;
- XLVII. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;
- XLVIII. No atienda lo determinado por las autoridades municipales en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;
- XLIX. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;
- L. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- LI. Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Canino y Felino más cercano, para su observación clínica por un periodo de 10 días. Siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
- LII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Canino y Felino, cuando así se le requiera;
- LIII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle; y
- LIV. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes.

Corresponderá a la Oficialía Calificadora, determinar el monto de la sanción, previa remisión de la infracción por las dependencias de la administración pública municipal, de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 156.- A quien altere el orden público se le impondrá una multa que puede ir de diez hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, cuando realice las siguientes acciones:

- I. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
- II. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
- III. Apoye, participe, pinte e incite a pintar graffitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
- V. Arroje líquidos u objetos a las personas; Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
- VI. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- VII. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
- VIII. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- IX. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

ARTÍCULO 157.- Son infracciones a la seguridad de la población, y se le impondrá una multa que puede ir de diez hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, cuando realice las siguientes acciones:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- II. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- III. Al desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública, se comete una infracción al Bando Municipal;

- IV. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- V. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- VI. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
- VII. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- VIII. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos; y
- IX. Altere el orden, la tranquilidad de alguna una persona dentro de un domicilio particular.

ARTÍCULO 158.- Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Tránsito del Estado de México competencia de la autoridad estatal, las siguientes, y se le impondrá a través del Oficial Calificador, una multa que puede ir de diez hasta veinte Unidades de Medida y Actualización:

- I. Son Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del Municipio; Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis en vías municipales;
- II. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- III. Circular por el primer cuadro del Pueblo con Encanto de Tlalmanalco, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
- IV. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- V. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- VI. Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;
- VII. Participe en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito;

- VIII. No respete los lugares asignados para personas con capacidades diferentes en la vía pública, estacionamientos y en el transporte público;
- IX. Abandone su vehículo en la vía pública;
- X. Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas; e
- XI. Invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen.

ARTÍCULO 159.- Son la moral y buenas costumbres las siguientes, y se le impondrá una multa que puede ir de diez hasta veinte Unidades de Medida y Actualización:

- I. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- II. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
- IV. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor; y
- V. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos, La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 160.- Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas incommutables, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad.

Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la cárcel municipal.

El agente municipal podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador.

Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo de la persona que cometa una infracción, o del propietario el pago de arrastre y depósito.

En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO 161.- La Dirección de Agua Potable, previo procedimiento administrativo donde determine la infracción, solicitará a la Oficialía Calificadora la sanción de las infracciones cometidas, quien podrá una multa que puede ir de diez hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien:

- I. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin autorización;
- II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;
- V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

- VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VIII. Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución del Municipio;
- IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito;
- XI. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, de la Coordinación de Agua del Municipio de Tlalmanalco, o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XII. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XIV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- XV. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- XVI. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;
- XVII. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORAS

ARTÍCULO 162.-El Ayuntamiento contara con una oficialía mediadora conciliadora y otra calificadora, las que residirán en el centro de mando, ubicado en la cabecera municipal.

ARTICULO 163.- La Oficialía Mediadora Conciliadora es el órgano administrativo encargado de atender los asuntos y conflictos que se presenten entre particulares, siempre y cuando no sean constitutivos de delito, o su conocimiento competa a otra autoridad, aportando solución a los mismos mediante procesos de mediación - conciliación, o procedimiento arbitral con la finalidad de fomentar la convivencia armónica e inducir una cultura de paz social, implementando en todo momento las normas previstas por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

ARTÍCULO 164.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar a petición de parte interesada actas informativas de hechos, extravió de documentos, de concubinato, de alta o baja de programas sociales, de ingresos y de dependencia económica, debiendo integrar soporte documental que justifique dicha expedición, previo pago de los derechos correspondientes;
- II. Elaborar acuerdos de mutuo respeto y reparatorios, siempre y cuando las partes involucradas así lo requieran;
- III. Otorgar asesorías jurídicas gratuitas a la ciudadanía y canalizarlas a las instancias correspondientes
- IV. En caso de tener conocimiento de la comisión de algún hecho delictivo deberá dar vista al ministerio público de la jurisdicción;
- V. Prestar de forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación y conciliación;
- VI. Elaborar manual de procedimientos, para determinar la forma de acceder a la mediación y conciliación;
- VII. Rendir informe de actividades de forma mensual, mismo que deberá contener número de mediaciones, conciliaciones, acta informativa, acuerdos y de las actividades que realice;

- VIII. Llevar un libro de registro de actas informativas y acuerdos, que contendrá por lo menos, fecha de expedición, número de registro, parte solicitante, recibo de pago, tipo de acta o acuerdo y un ejemplar de la misma;
- IX. Ingresar diariamente a la caja los montos obtenidos por la expedición de actas informativas y acuerdos que elabore;
- X. Deberá informar, orientar y canalizar a la instancia municipal o estatal correspondiente, aquellas niñas adolescentes y mujeres en situación de violencia; y
- XI. Las demás que le instruya la presidente municipal y las que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 165.- En el Municipio de Tlalmanalco se respetarán los derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia que estipula la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, por lo que:

Las mujeres no deben ser sometidas a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos.

ARTÍCULO 166.- No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 167.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio.

ARTÍCULO 168.- Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, presenten ante el oficial calificador, a un infractor violento y/o en estado de ebriedad, de considerarse necesario éste dará intervención al médico adscrito al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, para determinar el estado físico del infractor, o en su caso a un paramédico de protección civil para determinar qué tipo de asistencia médica necesita el infractor, si fuere caso.

ARTÍCULO 169.- Los citatorios que realicen los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadores deberán elaborarse por escrito, en donde se fundamente y motive la causa legal de la comparecencia, así como el apercibimiento y recomendación respectiva, para el caso de incomparecencia. Dicho citatorio deberá de entregarse en el domicilio particular de la persona citada.

ARTÍCULO 170.- Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 171.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, serán sujetos a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendente al mejoramiento de su comportamiento, en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la conducta antisocial desplegada por los adolescentes se encuentra establecida como delito, y de la cual tuviese conocimiento la policía municipal, deberán ser presentados con inmediatez, ante la fiscalía especializada para adolescentes.

Cuando se trate de adolescentes en estado de abandono y carentes de núcleo social y familiar, se realizará la canalización correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de esta municipalidad.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 172.- Los particulares podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 173.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 174.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. La Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal 2020 en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y en los estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 6 de febrero de 2020.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal, aprobado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con sus reformas y adiciones y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que contravengan al presente Bando.

CUARTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste, siempre y cuando no sea en perjuicio de un particular.

Lo tendrá por entendido la Ciudadana Presidente Municipal Constitucional haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildo, el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 48.

Lic. Ana Gabriela Velázquez Quintero

Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco.

C. Felipe Daniel Villa Morales.

Sindico Municipal

C. Marisol Olivo Sánchez.

Primera Regidora

C. Vicente Peña Arenas.

Segundo Regidor

C. Jazmín Rivera Cruz.

Tercera Regidora

C. Eduardo Aguilar Velázquez.

Cuarto Regidor

C. María de Jesús Gámez Pérez.

Quinta Regidora

C. Daniel González Sigüenza.

Sexto Regidor

C. Germán León Mendoza.

Séptimo Regidor

C. Gilberto Samano Arellano.

Octavo Regidor

C. Rosa María Olguín Sánchez.

Novena Regidora

C. Laura Yazmin García Pérez.

Décima Regidora

C. José Manuel González de la O.

Secretario del Ayuntamiento